

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

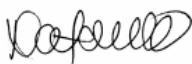
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 197JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2024-694751 Fecha de Radicación: 6 de noviembre de 2024 Fecha de Reparto: 7 de noviembre de 2024	
Convocante (s):	JAIME JOSÉ PUENTE ALMENTERO
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Medio de Control:	EJECUTIVO

En Barranquilla, hoy trece (13) de marzo de 2025, siendo las 10:05 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 197 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Natalia Ordoñez Díaz, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia la doctora **VILMA ROSA AVENDAÑO CHAVEZ**, identificada con C.C. No. 32. 726. 574 y T.P. No. 207. 506 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se le reconoció personería desde el auto admisorio de la solicitud. Igualmente, asiste el Dr. **ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA**, identificado con C.C. No. 1.066.510.680 y T. P. No. 213.865 del C.S de la J, en representación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, abogado que se le reconoció personería en la audiencia celebrada el 16 de enero de 2025. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria de conciliación y del trámite surtido, explicando que la presente es la tercera sesión dentro de la audiencia de conciliación de la referencia. Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta**: *“Me ratifico en las pretensiones de la solicitud, las cuales consisten en: “Solicito que se convoque a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a la audiencia de conciliación, con miras de que se pueda llevar a cabo el cumplimiento de las Sentencias dictadas por el Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito fecha 26 de mayo de 2015 y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico de fecha 28 de agosto de 2020, más la actualización e intereses moratorio a que se refiere la ley. Cuantía (\$ 22.430.668 ,68). Se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: “De conformidad con la certificación de fecha 12 de marzo de 2025, allegada previamente al despacho, suscrita por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, se informa que el comité decidió de forma conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas, las cuales son del siguiente tenor literal. “Pagar al señor Jaime José Puente Almentero la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.006.736), para así dar cumplimiento a la sentencia judicial emanada el 26 de mayo de 2015 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla – Atlántico y confirmada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, “Sección C”, dentro del proceso de reparación directa a favor JAIME PUENTE ALMENTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.089.514 expedida en Cartagena, litigio judicial radicado bajo la partida 2004-00279, esto al contar la administración departamental con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 202500405 por valor de \$22.006.736. El señor Puente Almentero ha venido siendo representado por la abogada VILMA ROSA AVENDAÑO CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.32.726.574 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.506 del C.S.J., motivo por el cual se autoriza el pago de la suma objeto de conciliación en los términos y facultades del poder a ella conferido. Es necesario precisar que la propuesta de conciliación incluye el total a pagar por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios, exonerando al Departamento de cualquier otro pago o reclamación que verse sobre el mismo objeto, es decir, no se generarán a favor del demandante ni de su apoderada, ningún tipo interés comercial, moratorio o remuneratorio, así como ningún otro tipo de indexación, sanción o emolumento diferentes a los valores acordados en la presente propuesta de conciliación. (...)” La forma de pago de la propuesta conciliatoria es cancelar el valor objeto de conciliación, esto es la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.006.736), en una sola cuota y en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio que emane la judicatura en el presente trámite de conciliación. Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (1) folio. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, señora procuradora acepto la propuesta conciliatoria presentada por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que, el asunto es válidamente conciliable, pues no corresponde a los ejecutivos derivados de contrato estatal descritos por el artículo 90 Ley 2220 de 2022, que no lo son, además el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) consistentes en: Pagar al señor Jaime José Puente Almentero la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.006.736), en cumplimiento a la sentencia judicial del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 26 de mayo de 2015, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, “Sección C”,*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

el 28 de agosto de 2020, dentro del proceso de reparación directa a favor JAIME PUENTE ALMENTERO, con radicado 2004-00279. El valor acordado corresponde a la liquidación realizada por el área correspondiente del Departamento del Atlántico y que obra como prueba dentro del expediente. El acuerdo al que han llegado las partes reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), esto es el medio de control ejecutivo, teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico del 28 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia proferida el 26 de mayo de 2015 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, cobró ejecutoria el 14 de enero de 2021, lo que indica que el medio de control se interpuso en tiempo conforme el artículo 164 numera 2 literal k de la ley 1437 de 2011. (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata del cumplimiento de una sentencia judicial. Al respecto debe precisarse, que el acuerdo al que llegaron las partes abarca el pago de la totalidad del monto reconocido en la sentencia, más la indexación y parte de los intereses moratorios. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente en el caso de los convocantes, y que fue incorporado en audiencia para el caso de la entidad convocada; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1).** Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla del 26 de mayo de 2015; **2).** Copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico del 28 de agosto de 2020; **3)** Constancia de ejecutoria de las anteriores providencias; **4)** Copia de solicitud de cumplimiento de sentencia judicial presentada ante la convocada el 07 de marzo de 2024; **5)** Liquidación efectuada por el Departamento del Atlántico para el cumplimiento de la sentencia; **6).** Certificación suscrita por la Secretario Técnica del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico de fecha 12 de marzo de 2025, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo alcanzado no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público toda vez que busca satisfacer el pago de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo derivado de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativa, conforme el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo acuerdo evita una afectación mayor al patrimonio de la convocada, pues en caso de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo se podría incurrir en costas procesales y en intereses moratorios adicionales a los reconocidos en el presente en caso. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial del Circuito de Barranquilla a través de la oficina de reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia, se deja constancia de que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra a disposición de los apoderados. El acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, siendo las 10:29 a.m

NOTIFIQUESE



NATALIA ORDÓÑEZ DÍAZ
Procuradora 197 Judicial I para Asuntos Administrativos